



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00093-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, encuentra este Despacho Judicial que el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, allega al correo electrónico el 21/10/2021; memorial mediante el cual solicita se sirva dejar sin efecto el auto proferido el 13/10/2021 y notificado por estados el 14/10/2021, señalando el togado su inconformidad y argumentando que la providencia que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares no es procedente; toda vez que la solicitud no fue coadyuvada por el FNG conforme lo dispone el Artículo 597 del CGP y la Circular Normativa Interna No. 009 de 2019 Numeral 5 (Levantamiento de Medidas Cautelares) Instructivo para la gestión de cobranza.

Al realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.; encuentra el despacho que por auto de fecha 13 de octubre de 2021¹, se ordenó en el numeral SEGUNDO el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 03/07/2020, sobre el embargo y retención de dineros por concepto de cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario, que posean los demandados BIOTECH S.A.S. (Representado Legalmente ANA MARIA GELVEZ JAIMES), ANA MARIA GELVEZ JAIMES y GUSTAVO DIAZ LATORRE y el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado “BIOTECH S.A.S”; sin embargo, revisada minuciosamente las diligencias no se advirtió la subrogación.

Por lo anterior, deberá dejarse sin efecto el numeral segundo del auto fechado **13 de octubre de 2021**, teniendo en cuenta que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta el error; todo en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política; de no obrar así, implicaría convalidar yerros cometidos.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral segundo de la providencia de fecha **13 de octubre de 2021**, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriada la presente decisión, entrarán las diligencias al Despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Archivo digital No. 25 cuaderno medidas